



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1308

FECHA DE SANCION: 02 de Mayo de 1995.-
NUMERO DE REGISTRO: 1101
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: 0-3844/94.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Los establecimientos que comercializan con ante-

----- ojos de todo tipo, protector, corrector, filtrante,
etc., solo podrán tener lugar en las casas de Opticas habilita-
das a tal fin.-----

ARTICULO 29: Se entiende por ejercicio de la Optica Técnica, a-

----- nunciar, confeccionar y expender medios ópticos --
destinados a ser interpuestos entre el campo visual y el ojo hu-
mano para corregir vicios.-----

ARTICULO 30: Para la venta de lentes correctores, es necesario-

----- la prescripción médica, estando prohibido a los --
ópticos técnicos y/o contactólogos realizar exámenes con fines --
diagnósticos o de tratamiento, conforme a las normas del Minis-
terio de Salud de la Nación.-----

ARTICULO 31: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido -

----- archívese.-----


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL